



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO IV • SUPLEMENTO 103 • 11 DE DICIEMBRE DE 2023

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 66, 94, FRACCIONES I INCISOS A), B) Y C), Y II INCISO B); SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30, FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 63, 70 BIS, 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUIES, 70 SEXIES, LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90, 91 BIS, LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 93, 93 BIS, INCISOS D) A LA FRACCIÓN I, D), E), F), G), H), I), J) Y K) A LA FRACCIÓN II Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 94, Y 94 BIS; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DE LOS ARTÍCULOS 63 Y 73 DEL “ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”.

DECRETO por el que se reforman los artículos 25, 66, 94, fracciones I incisos a), b) y c), y II inciso b); se adicionan los artículos 25 BIS, segundo párrafo al artículo 30, fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 63, 70 BIS, 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUIES, 70 SEXIES, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y párrafo segundo del artículo 90, 91 BIS, las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 93, 93 BIS, incisos d) a la fracción I, d), e), f), g), h), i), j) y k) a la fracción II y fracción III del artículo 94, y 94 BIS; y se deroga la fracción I de los artículos 63 y 73 del **“ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”**.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

se reforman los artículos 25, 66, 94, fracciones I incisos a), b) y c), y II inciso b); se adicionan los artículos 25 BIS, segundo párrafo al artículo 30, fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 63, 70 BIS, 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUIES, 70 SEXIES, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y párrafo segundo del artículo 90, 91 BIS, las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 93, 93 BIS, incisos d) a la fracción I, d), e), f), g), h), i), j) y k) a la fracción II y fracción III del artículo 94, y 94 BIS; y se deroga la fracción I de los artículos 63 y 73 del **“ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1º.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3o. párrafo cuarto y 4o. párrafo cuarto, establecen en lo conducente:

“Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. (...)*

La educación se basará en el derecho irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley (...)*

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

2º.- La Ley General de Educación Superior en sus artículos 8 fracción X, 42 primer párrafo y 43 primer párrafo señala:

conforme a los criterios siguientes:

(...)

X.- *La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.*

Artículo 42. *Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.*

(...)

Artículo 43. *El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.*

3°.- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la UJAT establece:

“ARTÍCULO 1.- *La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.”*

- 4º.- Para la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es importante regular la conducta de quienes integran su comunidad y de los visitantes que ingresen a la institución, con la finalidad de obtener una sana convivencia y armonía, procurando una cultura de paz, equidad de género, educación libre de violencia y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.
- 5º.- La Universidad como patrimonio intangible, en su aspecto académico-cultural, no está exenta de la compleja problemática social que representa el consumo y distribución de alcohol y sustancias psicoactivas, cuya incidencia prevalece en escalas de diferente magnitud originada por factores externos, económicos, de salud mental y familiares.
- 6º.- Derivado de esa complicada situación se han detectado en el interior de los diversos espacios universitarios entre otras conductas: consumo, posesión, comercialización de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tabaco, nicotina y bebidas embriagantes, que pueden y llegan a generar alteraciones en las personas, lo que aumenta el riesgo de consecuencias dañinas para la salud, bajo rendimiento escolar, accidentes, conflictos, violencia sexual, comorbilidades y comportamientos suicidas; por lo cual es necesario establecer normas encaminadas a proteger la salud de la comunidad universitaria y potenciales consumidores, obtener una sana convivencia, contribuir a mantener el “orden público”, así como procurar y preservar la

buena imagen de la institución y sobre todo lograr uno de los principios universitarios, la formación integral de sus estudiantes.

- 7º.- De ahí la necesidad de no tolerar conductas de esa naturaleza y sancionarlas con mayor rigor pero sobre todo, adoptar una serie de medidas preventivas y disuasivas que ayuden a los estudiantes, y a los demás integrantes de la comunidad universitaria, a no incurrir en dichas acciones, implementando de manera continua y permanente: programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias, programas de televisión, programas de radio, videos, entre otros medios, que atiendan el problema del consumo de alcohol, tabaco, nicotina y drogas; así como promover el bienestar de la salud física y mental; los valores, la tolerancia, la seguridad, la cultura de paz y la interacción social con el objeto de prevenir y erradicar actitudes negativas, como la violencia y discriminación y asegurar que los espacios recreativos, artísticos, culturales y deportivos fortalezcan el entorno escolar, a la vez de fomentar habilidades sociales, cognitivas y psicoemocionales.
- 8º.- En este rubro, también se consideran los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de las Naciones Unidas, incluyendo la perspectiva de derechos humanos y la incorporación de manera específica y substancial del enfoque con inclusión social y de manera substancial, estas modificaciones prevén adecuaciones a las nuevas disposiciones federales en materia de educación y salud pública, para afrontar el consumo de alcohol y el uso de sustancias psicoactivas en la Universidad, tal como lo señala la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) en uno de sus más recientes informes, señala:

“Tomando en cuenta indicadores de carga de enfermedad, los trastornos mentales y del comportamiento presentan un importante peso, siendo los más destacados el trastorno depresivo mayor, los trastornos por ansiedad, el trastorno bipolar, la

esquizofrenia y la distimia. En contexto similar se encuentra el consumo de alcohol y tabaco, desmitificando en gran medida que el uso de sustancias como la cocaína, los opiáceos, los estimulantes o la cannabis son más nocivas por estar clasificadas como drogas ilícitas.

La evidencia científica ha demostrado que la interacción de diversos factores de protección y de riesgo en diferentes contextos, como el personal, el familiar, la escuela, los pares, la influencia del entorno físico y socioeconómico, pueden hacer a una persona vulnerable al consumo de sustancias psicoactivas y a desarrollar trastornos relacionados con su uso”.

- 9º.- Por lo que, esta propuesta de modificación al Estatuto General busca dar cumplimiento a la Ley General de Salud en sus artículos 110, 111 fracciones I, III, IV y V y 112 fracción I, que establece:

“Artículo 110. *La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.*

Artículo 111. *La promoción de la salud comprende:*

- I.** *Educación para la salud;*
(...)
- III.** *Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y*

de adaptación a los efectos del cambio climático;

- IV. Salud ocupacional; y*
- V. Fomento Sanitario.*

Artículo 112. *La educación para la salud tiene por objeto:*

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;*

(...)

10º.- Así mismo, el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero de fecha 13 de enero de 2016 en su Cláusula Quinta Inciso g) prevé:

“QUINTA. - “LA UNIVERSIDAD”, *adicionalmente a las obligaciones a su cargo pactadas en el CONVENIO, se compromete a:*

(...)

- g) Llevar a cabo acciones en materia de Cultura de Paz, que estén previamente aprobadas por su Máxima Autoridad Colegiada Universitaria, las cuales podrán ser financiadas en el marco de lo previsto en este Anexo de Ejecución, siempre y cuando cuente con un protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la*

de género, el cual deberá proporcionar en todo momento el principio pro persona a favor de las víctimas y deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, así como atender las directrices emitidas por el Instituto Nacional de la Mujer y, en su oportunidad, informar sobre su instrumentación a “LA SEP”.

(...)

11°.- El Plan de Desarrollo Institucional UJAT 2020-2024 establece, en el eje Cultura y Valores Universitarios, su segundo Objetivo Estratégico: fortalecer la identidad de la comunidad universitaria acorde a los valores institucionales, la cultura cívica y los derechos humanos, a fin de contribuir a una cohesión institucional que eleve el impacto de sus aportaciones y su presencia en la sociedad.

Al objetivo antes descrito se establece la Política Cultura y Valores Universitarios (PCVU10) cuyo propósito es propiciar la cultura de cuidado personal que involucre la actividad física, educación nutricional, primeros auxilios y hábitos de higiene que favorezcan la adopción de un estilo de vida saludable.

12°.- Al ser la UJAT una institución afiliada a la Red Mexicana de Universidades Promotoras de Salud, se compromete con sus ordenamientos y políticas que establecen: *“Adoptar normas e institucionalizar programas y acciones que tengan como objetivo la operación de una Universidad Saludable”*. Lo que es posible, entre otras medidas, con la prohibición y sanción de consumo, posesión y comercialización de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tabaco, nicotina y bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de los diversos espacios universitarios.

- 13°.- En cumplimiento a dichas disposiciones y necesidades, la Universidad asume el compromiso de crear, conservar y mejorar las condiciones de salud, no solo imponiendo sanciones, sino promoviendo mecanismos, talleres, conferencias, pláticas y cursos en la materia de adicciones, narcóticos, sustancias adictivas y/o afines; con el objeto de que la comunidad universitaria obtenga conocimiento de sus efectos a corto, mediano y largo plazo en la salud física y mental; su repercusión en ámbitos escolares, profesionales, sociales y económicos, así como de generar conciencia del daño y de las consecuencias de sus usos.
- 14°.- Las conductas de *“ingresar a las instalaciones bajo la influencia de alcohol o cualquier droga, también como fumar en espacios cerrados como salones, oficinas, auditorios y comedores, así como los prohibidos por la legislación en la materia”* están contenidas en el Código de Ética de la Universidad en su punto 24 y en los artículos 6 fracción X y 26, de la Ley General para el Control de Tabaco que establecen:

“Artículo 6. Para efectos de esta ley se entiende por:

(...)

X. *Espacios 100% libre de tabaco y emisiones: aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.*

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del

tabaco y nicotina en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría”

Atendiendo lo anterior y a efectos de armonizar el marco jurídico universitario, es necesario por razones de legalidad y certeza jurídica incorporar al Título Octavo denominado Responsabilidades y Sanciones del Estatuto General.

15°.- También se advierte la necesidad de establecer disposiciones que determinen las diversas etapas que deben de regir los procesos electivos de Director o Directora de División Académica, Consejeros Universitarios, Técnicos y Divisionales; para garantizar que se realicen bajo los principios de certeza, legalidad y transparencia.

16°.- Para tales fines es necesario adicionar al presente Estatuto General, ya que actualmente solo se establece de manera general dicho proceso, sin que existan disposiciones que establezcan las diversas etapas que deben regir el procedimiento para la elección.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las reformas a los artículos 25, 66, 94, fracciones I incisos a), b) y c), y II inciso b); se adicionan los artículos 25 BIS, segundo párrafo al artículo 30, fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 63, 70 BIS, 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUIES, 70 SEXIES, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y párrafo segundo del artículo 90, 91 BIS, las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 93, 93 BIS, incisos d) a la fracción I, d), e), f), g), h), i), j) y k) a la fracción II y fracción III del artículo 94, y 94 BIS; y se deroga la fracción I de los artículos 63 y 73 del

“ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO” vigente, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.- El proceso de elección de las o los consejeros representantes del personal académico se hará cada dos años dentro del mes en que concluya el período del consejero o consejera saliente. El Consejo Divisional, por conducto de su Presidente, convocará a las profesoras y los profesores a una Asamblea General, la cual se desahogará con las y los profesores que asistan.

Para tal efecto, se formará una Comisión Electoral que estará integrada por la o el Rector, quien la presidirá, la o el Secretario de Servicios Administrativos, la o el Director de la División Académica correspondiente y la o el Abogado General, cuya función será supervisar los trabajos de la Asamblea que hará la elección. Cuando el caso lo amerite, la o el Rector podrá delegar esta función en la o el Secretario de Servicios Administrativos o en la o el Abogado General.

A propuesta de la Asamblea General de Profesores la votación podrá ser abierta o secreta. Las y los consejeros propietarios electos serán aquellos que reúnan el mayor número de votos y quedará como suplente el segundo lugar.

ARTÍCULO 25 BIS.- La convocatoria deberá publicarse por lo menos con cinco días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General, en los lugares más visibles de la División Académica y en la página oficial de la Universidad, y deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Membrete de la División Académica;
- II. Fundamento;
- III. Lugar, fecha y hora de la Asamblea;
- IV. Requisitos para ser consejeros representantes del personal académico;
- V. Fecha de publicación; y,

- VI.** Firma del Presidente o Presidenta del Consejo Divisional en funciones.

ARTÍCULO 30.– Los consejeros propietarios electos serán suplidos (...)

Para el caso en que ambos consejeros se encuentren en los supuestos antes mencionados, el Consejo Divisional procederá a convocar a las y los profesores a una Asamblea General conforme lo establece el artículo 25 de este Estatuto.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Directores o Directoras de División Académica, además de las señaladas en el artículo 35 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.** Derogada;
(...)
- XXIII.** Diseñar, programar e implementar de manera continua y permanente estrategias integrales y de intervención temprana para sensibilizar, prevenir y/o inhibir el consumo del alcohol y sustancias psicoactivas; así como: talleres, pláticas, conferencias, cursos y demás acciones que atiendan el problema del consumo de alcohol, tabaco, nicotina y drogas de su comunidad, para prevenir, evitar y erradicar este tipo de adicciones que eventualmente pueden dar origen a accidentes, conflictos académicos, fomentar violencia, producir comorbilidades e incrementar el riesgo de comportamientos suicidas, entre otras cuestiones;
- XXIV.** Promover y facilitar acciones para garantizar el bienestar integral de la comunidad universitaria que englobe la salud física y mental, los valores, la tolerancia, la seguridad, la cultura de paz, la interacción social y erradicar actitudes negativas como violencia y discriminación; y,
- XXV.** Asegurar que los espacios recreativos, artísticos, culturales y deportivos preferentemente, fortalezcan el entorno escolar y

fomenten habilidades sociales, cognitivas y psicoemocionales, para disminuir el riesgo de adicción a sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 66.- El proceso de elección de las o los consejeros representantes del personal académico se hará de conformidad a lo establecido con el artículo 25.

ARTÍCULO 70 BIS.- Los Consejos Divisionales darán inicio al proceso de elección de cuando menos cinco candidatos o candidatas que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Director o Directora de División.

El proceso se realizará cada cuatro años dentro del mes en que concluya el periodo del Director o Directora saliente, para lo cual el Presidente o Presidenta del consejo convocará a sus integrantes y a la o al Rector como invitado de honor, quien podrá delegar su participación en la o el Secretario de Servicios Administrativos o en la o el Abogado General a una Sesión Extraordinaria en la que previa convocatoria asistirán las y los profesores investigadores que deseen participar.

ARTÍCULO 70 TER.- La convocatoria para las y los profesores investigadores que deseen participar en el proceso, deberá publicarse posterior al informe de actividades del Director o Directora en funciones y por lo menos con cinco días hábiles previos a la fecha señalada para la Sesión Extraordinaria, en los lugares más visibles de la División Académica y en la página oficial de la Universidad, la cual deberá contener por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Membrete de la División Académica;
- II. Fundamento;
- III. Lugar, fecha y hora de la Sesión Extraordinaria;
- IV. Requisitos para ser Director o Directora de División Académica;
- V. Lugar y fecha de publicación; y,
- VI. Firma del Director o Directora en funciones.

ARTÍCULO 70 QUÁTER.- La Sesión Extraordinaria tendrá como único objetivo integrar la lista de cuando menos cinco candidatos o candidatas que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Director o Directora de División Académica.

La Sesión se desahogará en la forma acostumbrada y las propuestas se realizarán conforme a las reglas siguientes:

- I. El Director o Directora, concederá el uso de la voz a las y los profesores investigadores que deseen participar;
- II. Los profesores y profesoras darán su nombre y el nombre de quien proponen;
- III. Los profesores y profesoras que reúnan los requisitos de la convocatoria pueden proponerse proporcionando su nombre;
- IV. El profesor o profesora propuesto debe estar presente en la sesión y reunir los requisitos de la convocatoria;
- V. Concluida las propuestas se les preguntará a las y los profesores si aceptan o declinan participar; y,
- VI. Las demás que se establezcan en la convocatoria y que tengan por objeto el orden y buen desarrollo de la Sesión.

ARTÍCULO 70 QUINQUIES.- Concluida la Sesión Extraordinaria del Consejo Divisional, se remitirá a la Rectoría el Acta de Sesión con los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Director o Directora de División Académica, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 73 de este Estatuto.

ARTÍCULO 70 SEXIES.- Cualquier situación no prevista en el proceso de elección de cuando menos cinco candidatos que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Director o Directora de División Académica, será resuelta por el Consejo Divisional con la asesoría de la o el Abogado General.

ARTÍCULO 73.- (...)

- I. Derogada;
- (...)

ARTÍCULO 90. Los miembros del personal académico y los alumnos son responsables ante las instancias respectivas que para el efecto prevenga la legislación universitaria y serán sancionados particularmente por:

(...)

- III. Acoso sexual;
- IV. Hostigamiento sexual;
- V. Bullying;
- VI. Cyberbullying;
- VII. Cosificación;
- VIII. Mobbing;
- IX. Violencia de género;
- X. Violencia digital;
- XI. Violencia física;
- XII. Violencia psicológica;
- XIII. Violencia Sexual;
- XIV. Actos Sexuales;
- XV. Robo;
- XVI. Maltrato;
- XVII. Discriminación por cualquier motivo;
- XXVIII. Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes, o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos;
- XIX. Tratos inhumanos, crueles o degradantes;
- XX. Coartar la libertad de expresión;
- XXI. Uso indebido de datos personales;
- XXII. Cualquier otra conducta que vulnere derechos humanos y universitarios; y,
- XXIII. Las demás señaladas en la normatividad universitaria.

Las conductas señaladas anteriormente se constituyen como faltas, independientemente de si se realizan dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, en este último caso, siempre que las personas involucradas sean parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 91 BIS.- Los miembros de la comunidad universitaria serán sancionados ante las instancias respectivas por consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y/o nicotina en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, lugares de trabajo, espacios de concurrencia colectiva y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Universidad.

ARTÍCULO 93.- Las causas graves de responsabilidad imputable a todos los miembros de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco son las siguientes:

(...)

- VI.** Los actos de plagio: de tesis, tesina o artículo publicado, consistente en la copia ilegítima de una obra protegida por derechos de autor; o de la presentación de la copia o fracciones de ella como obra original propia;
- VII.** Asistir, ingresar o ser sorprendido en flagrancia dentro de las instalaciones de la Universidad, en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta; del individuo que los utiliza;
- VIII.** Asistir, ingresar o ser sorprendido en flagrancia portando armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la Universidad;

- IX. El uso indebido o sin autorización de los símbolos representativos institucionales establecidos en el Reglamento respectivo en vigor; y,
- X. La comisión de cualquier acto de violencia y en particular de violencia de género que vulnere o limite los derechos humanos y la integridad de las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 93 BIS.- En caso que se sorprenda a un miembro de la comunidad universitaria o persona externa que asista, ingrese o sea sorprendido en flagrancia dentro de las instalaciones de la Universidad, portando armas de cualquier clase, en estado de ebriedad, consumiendo tabaco, nicotina o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingiera o use, venda, proporcione u ofrezca gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas o sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza, sin demora alguna e inmediatamente se marcará al 911 de la Secretaría de Protección Ciudadana para informar de los hechos acontecidos, solicitar el apoyo e intervención para hacer entrega del detenido.

ARTÍCULO 94.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la comunidad universitaria, entendiéndose por ésta a las autoridades, personal académico, estudiantes, personal administrativo sindicalizado y personal administrativo de confianza de la Universidad, en los casos donde no se especifique sanción, serán los siguientes:

- I. A los miembros del personal académico, personal administrativo sindicalizado y personal administrativo de confianza, de acuerdo al grado de responsabilidad:
 - a) Amonestación verbal o escrita, ya sea de carácter pública o privada;

- b)** Suspensión temporal en sueldos, funciones y derechos de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, hasta por un año en sus derechos;
- c)** Destitución de conformidad con el procedimiento y los plazos que establezca la autoridad universitaria, que estará obligada a respetar las formalidades esenciales del procedimiento que garanticen los derechos del investigado; y,
- d)** Rescisión en los términos establecidos en la Ley Federal de Trabajo o en su caso, en el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo vigente.

II. A las o los estudiantes, de acuerdo al grado de responsabilidad:

- a)** ...
- b)** Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares;
- c)** ...
- d)** Pérdida del derecho de obtener título o grado académico en caso de plagio de tesis, tesina o artículo publicado, cuando la o el estudiante sea o no egresado;
- e)** Revocación o anulación del título o grado académico en caso de plagio de tesis, tesina o artículo publicado, cuando sea egresado titulado o con grado académico;
- f)** Disculpas públicas por escrito o en videograbación a las autoridades y al afectado o afectada;
- g)** Deberá inscribirse y acreditar cursos o talleres presenciales o en línea impartidos por instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio, que tengan por objeto la atención, prevención, contención, apoyo y orientación sobre los problemas derivados del consumo de alcohol, tabaco y drogas;
- h)** Acreditación de pruebas de conocimiento del Código de Ética y del Reglamento Escolar vigentes de la Universidad, aplicadas por la Oficina del Abogado General;
- i)** Reparar el daño o perjuicio causado a persona o personas;

- j) Las acciones pertinentes para que las lesiones o menoscabos que sufra el patrimonio universitario sean reparadas de la forma más adecuada; y,
- k) Las demás que establezcan las autoridades universitarias, para lograr una efectiva tutela de los derechos de la comunidad universitaria.

III. Para los casos de violencia de género, las sanciones indicadas serán aplicadas de conformidad con los principios de taxatividad y proporcionalidad en los términos establecidos en el Protocolo para la Prevención Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Universidad.

ARTÍCULO 94 BIS.- La autoridad competente podrá imponer a la o el presunto infractor una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. Abstenerse de asistir o acercarse al domicilio de la víctima;
- II. Devolución y/o reposición de los objetos o documentos, propiedad de la presunta víctima y que obren en poder del presunto agresor;
- III. Suspensión temporal que puede ser hasta por el tiempo que dure el procedimiento administrativo de investigación, seguido ante el H. Consejo Divisional o la autoridad competente;
- IV. Prohibición de ingresar a las instalaciones universitarias;
- V. Restricción al presunto agresor para que se abstenga de tener contacto o comunicación con la víctima por cualquier medio electrónico o redes sociales;
- VI. Abstenerse de realizar conductas de intimidación, amenazas, agresiones físicas y verbales; y,
- VII. Cualquier otra que, a juicio de la autoridad competente, logre una efectiva tutela de los derechos de la comunidad universitaria.

Las medidas cautelares tendrán una duración por el tiempo que subsista la investigación, pudiendo ser revocadas o modificadas por hechos o circunstancias supervinientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Estatuto General entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan a las presentes reformas al Estatuto General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Juchimán, Órgano de Difusión Oficial de la UJAT y en su portal de internet.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se reforman los artículos 25, 66, 94, fracciones I incisos a), b) y c), y II inciso b); se adicionan los artículos 25 BIS, segundo párrafo al artículo 30, fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 63, 70 BIS, 70 TER, 70 QUATER, 70 QUINQUIES, 70 SEXIES, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y párrafo segundo del artículo 90, 91 BIS, las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 93, 93 BIS, incisos d) a la fracción I, d), e), f), g), h), i), j) y k) a la fracción II y fracción III del artículo 94, y 94 BIS; y se deroga la fracción I de los artículos 63 y 73 del “**ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**”, por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 28 de noviembre del 2023, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 11 de diciembre de 2023.- Guillermo Narváz Osorio, Rector.- rúbrica.- Luis Manuel Hernández Govea, Secretario de Servicios Académicos.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

